Expediente: DDU/139/2025
Recomendación 5/2026

En la Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026, la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU), Dra. Marta W. Torres Falcón, con el apoyo de la Secretaria Técnica de la Defensoría, Dra. Norma Patricia Flores López, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 14, fracciones III y VII, 16, fracciones III y VII, 17, fracciones II y III, 22, fracciones IV y V, 24 y 25 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios (REDDU), determina el siguiente:

ACUERDO

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de noviembre de 2025, la Defensoría de los Derechos Universitarios recibió, mediante la herramienta de oficina virtual, un escrito de queja presentado por la persona quejosa, Profesora Asociada "D" de tiempo completo, del departamento de Atención a la Salud, de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco.

   La queja hace referencia a la presunta afectación del derecho a la libertad de cátedra en perjuicio de la persona quejosa. La profesora señala como presuntos responsables al Dr. Luis Amado Ayala Pérez, Director de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud (DCBS); al Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Secretario Académico de la DCBS; al Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, Jefe del Departamento de Atención a la Salud y a la Mtra. Alejandra Gasca García, Coordinadora de la Licenciatura en Medicina.

   La persona quejosa acompañó el escrito de queja de los siguientes anexos: a) un escrito en el que se solicita el cambio de docente, presentado por el grupo BI02M, de la licenciatura de Medicina, en tres fojas; b) un escrito de inconformidad presentado por la persona quejosa al Director de la DCBS de 3 de noviembre de 2025, en tres fojas; c) el oficio X.DCBS.1565.25, de 12 de noviembre de 2025, con

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

el asunto "respuesta", en dos fojas; d) un escrito libre de la persona quejosa, en siete fojas; e) un escrito libre de la persona quejosa, en cuatro fojas; un escrito libre de la persona quejosa, en una foja; f) insumos de la clase de [se hace referencia a nombres de Unidades de Enseñanza-Aprendizaje], en treinta y tres fojas; y g) diversos insumos normativos vigentes en la Universidad Autónoma Metropolitana:

- Ley Orgánica.
- Reglamento de Estudios Superiores.
- Reglamento del Alumnado.
- Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- Protocolo para atender la violencia por razones de género.

2. El 5 de diciembre de 2025, a las 12 horas, el equipo de la Defensoría sostuvo una reunión virtual con la persona quejosa, con el propósito de conocer con detalle los hechos que podrían afectar sus derechos universitarios y darle una orientación adecuada.

3. El 5 de diciembre de 2025, la persona quejosa, en seguimiento a la reunión virtual de mediodía, remitió una captura de pantalla en la que daba cuenta de una comunicación vía *Whatsapp* en donde la Coordinación de la Licenciatura le notificaba la existencia de una queja del grupo BI02M, de noveno trimestre; la notificación de una reunión en la oficina de la secretaría académica que se llevaría a cabo el 31 de octubre de 2025 y la notificación de su separación definitiva en la docencia del grupo BI02M.

4. El 10 de diciembre de 2025, esta Defensoría notificó a la persona quejosa el *Acuerdo de admisión e inicio de investigación* derivado de su escrito de queja. La correcta recepción del mensaje se recibió el mismo día.

5. El 15 de diciembre de 2025, mediante el oficio DDU.198.2025, esta Defensoría remitió, vía correo electrónico, una solicitud de información dirigida al Dr. Luis

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Amado Ayala Pérez, Director de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, en la Unidad Xochimilco.

6. El 15 de diciembre de 2025, mediante el oficio DDU.199.2025, esta Defensoría remitió, vía correo electrónico, una solicitud de información dirigida al Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Secretario Académico de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, en la Unidad Xochimilco.

7. El 15 de diciembre de 2025, mediante el oficio DDU.200.2025, esta Defensoría remitió, vía correo electrónico, una solicitud de información dirigida al Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, Jefe del Departamento de Atención a la Salud de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, en la Unidad Xochimilco.

8. El 15 de diciembre de 2025, mediante el oficio DDU.201.2025, esta Defensoría remitió, vía correo electrónico, una solicitud de información dirigida a la Mtra. Alejandra Gasca García, coordinadora de la Licenciatura en Medicina de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud en la Unidad Xochimilco. La Mtra. Gasca García confirmó la recepción el mismo día e informó que daría respuesta a la solicitud a la brevedad.

9. El 18 de diciembre de 2025, la persona quejosa remitió, al correo de la Defensoría, copia de una comunicación dirigida al Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, Jefe del Departamento de Atención a la Salud, en la que sostiene un desacuerdo con la programación de la Unidad de Enseñanza Aprendizaje (UEA) a impartir en el Trimestre 26-Primavera, por no ser afín a su especialidad; la asignación de tal UEA es considerado, por la persona quejosa, como un acto de represalia por ejercer sus derechos universitarios como integrante del personal académico.

10. El 19 de diciembre de 2025, el Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, jefe del Departamento de Atención a la Salud, remitió, al correo de la Defensoría, copia de la respuesta descrita en el numeral anterior, en la que indicó que la modificación en la asignación de UEA no obedece a algún tipo de represalia, castigo o medida

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

discriminatoria motivada por el ejercicio de los derechos universitarios. Señaló que el cambio corresponde a criterios institucionales y pedagógicos, considerando factores como el perfil, la experiencia y la trayectoria del profesorado. En atención a la solicitud de cambio de UEA, respondió que se realizaría el ajuste de módulo, de [se hace referencia al nombre del módulo], dado que se tomaron en consideración los módulos previamente impartidos.

11. La Universidad Autónoma Metropolitana entró en descanso administrativo del 22 de diciembre de 2025 al 2 de enero de 2026.

12. El 6 de enero de 2026, el Dr. Luis Ayala Pérez, Director de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud, mediante el oficio X.DCBS.008.26 y 19 anexos, remitió la respuesta a la solicitud de información realizada.

13. El 7 de enero de 2025, el Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Jefe del Departamento de Atención a la Salud, mediante el oficio X.DCBS.SA.001.26 y 5 anexos, remitió la respuesta a la solicitud de información correspondiente.

14. El 7 de enero de 2025, el Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, Jefe del Departamento de Atención a la Salud, mediante el oficio X.DCBS.DAS.004.26 y 5 anexos, remitió la respuesta a la solicitud de información correspondiente.

15. El 7 de enero de 2025, la Mtra. Alejandra Gasca García, Coordinadora de Estudios de la Licenciatura en Medicina, mediante el oficio X.DCBS.MED.001.26 y 14 anexos, remitió la respuesta a la solicitud de información correspondiente.

16. El 20 de enero de 2026, la persona quejosa informó a la Defensoría los hechos ocurridos el 18 y 19 de diciembre (descritos en los numerales 9 y 10 de los antecedentes de la presente recomendación) y solicitó, además, que dichos insumos fueran valorados por esta dependencia universitaria, por considerarlos como un acto de represalia.

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

17. El 21 de enero de 2026, esta Defensoría dio respuesta al correo electrónico enviado el 20 de enero de esa misma anualidad por la persona quejosa. En dicha comunicación, se le informó que se tomó conocimiento de los correos relativos a la carga docente y que tales insumos serían valorados integralmente como parte de la información recabada en el expediente DDU/139/2025.

    Asimismo, en dicha comunicación, se le dio vista de los resultados de la investigación realizada por esta Defensoría. Para tal efecto, se le concedió un plazo de diez días hábiles a fin de que analizara la información compartida y expresara lo que a su derecho conviniera.

18. El 22 de enero de 2026, la persona quejosa confirmó la recepción de la información y estimó que contestaría en el plazo otorgado por la Defensoría. Ese mismo día la Defensoría se manifestó de enterada.

19. El 4 de febrero de 2026, la persona quejosa solicitó un día de prórroga para entregar la información relacionada con la vista otorgada por esta Defensoría, la cual fue concedida el mismo día.

    Posteriormente, el 5 de febrero, la instancia recibió la información mediante nueve carpetas; dicha compilación desahoga la vista otorgada por la Defensoría de los Derechos Universitarios con respecto a la información enviada por las autoridades para el análisis del presente asunto.

Versión pública

II. COMPETENCIA

1. La Defensoría de los Derechos Universitarios es la oficina encargada de defender y vigilar el respeto de los derechos universitarios y promover su conocimiento en la comunidad universitaria, de conformidad con los artículos 2 y 4 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios (REDDU).

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

2. En la queja y en la entrevista de fecha 5 de diciembre de 2025, la persona quejosa estima que se ha transgredido el acceso pleno a sus derechos universitarios, principalmente el derecho a la libertad de cátedra, señalando al Dr. Luis Amado Ayala Pérez, Director de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud (DCBS), al Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Secretario Académico de la DCBS, al Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, Jefe del Departamento de Atención a la Salud de la DCBS y a la Mtra. Alejandra Gasca García, Coordinadora de la Licenciatura en Medicina de la DCBS, todas las personas adscritas a la Unidad Xochimilco, como autoridades responsables.

3. Dado que tanto la quejosa como las personas señaladas como responsables forman parte de la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 2 del REDDU, esta Defensoría es competente para conocer de la presente queja, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 14, fracción III, 19, y 21 del Reglamento citado.

4. En consecuencia, se **ADMITE A TRÁMITE LA QUEJA** en relación con la posible afectación del derecho a la libertad de cátedra de la persona quejosa.

III. PARÁMETROS DOCTRINARIOS

La presente resolución se sustenta en el análisis de las disposiciones normativas aplicables, tanto del marco jurídico universitario de la UAM, como del ordenamiento jurídico mexicano y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. A continuación, se enuncian las principales normas aplicables a la presente queja, que sirvan de criterio para valorar la actuación de las autoridades involucradas y para el análisis de los hechos controvertidos:

III.a Derecho a la libertad de cátedra

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

En el sistema universal de los derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la libertad académica como "el derecho humano a adquirir, desarrollar, transmitir, aplicar y comprometerse con una variedad de conocimientos e ideas a través de la investigación, la enseñanza, el aprendizaje y el discurso"[1].

Por otra parte, en el sistema regional, mediante la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos reconoce el derecho a la libertad académica como:

> [...] el derecho de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas e independientes para llevar a cabo actividades de acceso a la educación, docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas de forma libre y sin temor a represalias. Adicionalmente, la libertad académica tiene una dimensión colectiva, consistente en el derecho de la sociedad y sus integrantes a recibir informaciones, conocimientos y opiniones producidas en el marco de la actividad académica y de obtener acceso a los beneficios y productos de la investigación, innovación y progreso científico.[2]
>
> (El subrayado es propio)

En el artículo 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace referencia a la libertad de cátedra de la siguiente manera:

---

[1]Informe A/HRC/56/58: "Libertad académica-Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación". Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. Pág. 5. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5658-right-academic-freedom-report-special-rapporteur-right.

[2] Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *"Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria"*. (2021) Pág. 8. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf#:~:text=PRINCIPIO%20XIV%20La%20libertad%20acad%C3%A9mica%20incluye%20la,por%20parte%20de%20agentes%20estatales%20o%20privados.

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

> Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas [...].[3]

(El subrayado es propio)

En el artículo 3, fracción II, de la Ley Orgánica[4] de la UAM, se establece que la Universidad, a fin de realizar su objeto, tendrá facultades para "[p]lanear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y de difusión cultural, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.

(El subrayado es propio)

En la exposición de motivos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico[5] de la UAM, se establece que:

> La docencia que se imparte en la Universidad en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado y cursos de actualización, tiene por objeto contribuir a la formación cultural, humanística, científica y técnica, a partir de la cual sus alumnos y egresados coadyuven, desde su campo académico y profesional, al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades y demandas de diversos sectores de la sociedad.
>
> El personal académico trabajará para la consecución de este objetivo mediante el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados por la Institución, con

[3] Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.
[4] Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana (1973). Disponible en: https://www.uam.mx/legislacion/legislacion-uam-enero-2026/legis-univ-uam-enero-2026-lo.pdf.
[5] Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia de la Universidad Autónoma Metropolitana (1990). Disponible en: https://www.uam.mx/legislacion/legislacion-uam-enero-2026/legis-univ-uam-enero-2026-ripppa.pdf.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Versión pública

> base en el principio de libertad de cátedra. Asimismo, fomentará en el alumno el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores inherentes a la búsqueda del conocimiento y al compromiso con la sociedad.
>
> En el modelo educativo de la Universidad, el profesor conducirá activamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual el alumno tome conciencia de las etapas y condiciones en que se adquiere el conocimiento y se involucre en actividades de investigación y en otras prácticas académicas como modalidades de la docencia, incorporando elementos de diversas disciplinas en su formación integral. Así, se fomentará en el alumno el desarrollo de sus capacidades críticas e innovadoras para conducir con autonomía su permanente formación intelectual y profesional.

(El subrayado es propio)

Asimismo, en el artículo 215, fracción I de dicho reglamento, se establece que la función de docencia integra actividades como "*[p]reparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de las unidades respectivas, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados*".[6]

El derecho a la libertad de cátedra en las universidades debe analizarse desde dos perspectivas: primero, como la protección del derecho del personal académico y, segundo, como una garantía institucional de la propia universidad.

Si bien este derecho es amplio, no es absoluto, pues posee restricciones y límites. Su protección busca salvaguardar la libertad de enseñanza, la expresión académica, la investigación y la autonomía intelectual, blindándolas contra la censura o las represalias. Asimismo, funciona como la libertad en el ejercicio del aparato crítico y de ideas con el que deben contar las universidades.

La comunidad académica debe considerarse como un espacio libre para la reflexión, la deliberación y el diálogo de asuntos que conciernen a la sociedad. En tal sentido, la libertad de cátedra debe protegerse en entornos de educación formal y no formal, bajo el entendido

[6] *Idem*.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Versión pública

de que la docencia y la investigación científica no se ejercen exclusivamente en las universidades.

Con respecto a los derechos de la persona docente (frente a grupo), la libertad de cátedra protege la diversidad de métodos, temáticas y fuentes de investigación acordes con las prácticas y las reglas internas de cada disciplina.[7]

El Código de Ética[8] de la Universidad Atónoma Metropolitana reconoce la legalidad como:

> conocer y respetar la normatividad que rige en la Universidad y conducirse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables que regulan el ejercicio de las responsabilidades y derechos de la comunidad universitaria.
>
> (El subrayado es propio)

IV. ESTUDIO DE FONDO

IV. a Hechos admitidos para estudio

La queja presentada por la persona quejosa, profesora de la Licenciatura en Medicina de la Unidad Xochimilco, refiere una afectación en el desempeño actual y futuro de sus funciones docentes.

La profesora señala como presuntos responsables al Dr. Luis Amado Ayala Pérez, Director de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud (DCBS); al Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Secretario Académico de la DCBS; al Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, Jefe

Versión pública

[7] Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *"Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria"*. (2021) Pág. 8. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf#:~:text=PRINCIPIO%20XIV%20La%20libertad%20acad%C3%A9mica%20incluye%20la,por%20parte%20de%20agentes%20estatales%20o%20privados.

[8] Código de Ética de la Universidad Autónoma Metropolitana (2022). Disponible en: https://www.uam.mx/legislacion/legislacion-uam-marzo-2026/legis-univ-uam-marzo-2026-ceuam.pdf.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

del Departamento de Atención a la Salud y a la Mtra. Alejandra Gasca García, Coordinadora de la Licenciatura en Medicina.

De acuerdo con lo expuesto por la profesora, en octubre de 2025, fue removida de la Unidad de Enseñanza Aprendizaje (UEA) [se hace referencia al nombre de la UEA], luego de que el alumnado del grupo BI02M solicitara su cambio mediante una carta dirigida a la DCBS. La profesora señaló que dicha decisión le fue comunicada en una reunión con autoridades universitarias el 31 de octubre de 2025, sin que se le permitiera acceder al documento ni manifestar su postura. Asimismo, mencionó que su remoción se justificó en un alto índice de reprobación y en argumentos que calificó como subjetivos y falaces.

Por otro lado, la persona quejosa refirió que ni las autoridades ni el alumnado utilizaron los instrumentos normativos pertinentes para canalizar la inconformidad. Manifestó también que se vulneró su derecho de réplica, al impedirle presentar evidencias para su defensa, tales como opiniones favorables de alumnado de trimestres anteriores, planeaciones didácticas, correos electrónicos y registros en aulas digitales.

Finalmente, subrayó que la decisión institucional de removerla fue unilateral y basada en criterios sesgados que ignoraron elementos documentales y testimoniales necesarios para un análisis objetivo. En consecuencia, la profesora solicitó respeto a sus actividades académicas y pidió a esta Defensoría emitir las recomendaciones correspondientes para reparar la situación expuesta.

Versión pública

IV.b Resultados obtenidos de la etapa de investigación en la Defensoría de los Derechos Universitarios

La Defensoría de los Derechos Universitarios determinó la procedencia de cuatro solicitudes de información dirigidas a:

- Dr. Luis Amado Ayala Pérez, director de la DCBS;
- Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, secretario académico de la DCBS;

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

- Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, jefe del Departamento de Atención a la Salud, y
- Mtra. Alejandra Gasca García, coordinadora de la Licenciatura en Medicina.

Esta Defensoría determinó que las personas a quienes se les solicitó la información tuvieron conocimiento de la queja presentada por el alumnado del grupo BI02M y fueron quienes aplicaron los *Criterios para la atención de los alumnos con respecto a quejas sobre la actividad docente en la División de Ciencias Biológicas y de la Salud*,[9] en lo relativo al procedimiento de atención.

Las respuestas a dichas solicitudes presentan un contenido muy similar entre sí, por lo que se analizan de manera conjunta. A grandes rasgos, señalan lo siguiente:

1.- **Recepción de la queja**

El día 28 de octubre de 2025, se recibió en la DCBS un escrito firmado por 18 miembros del alumnado del grupo BI02M de la licenciatura en Medicina, donde se solicitaba expresamente la sustitución de la persona quejosa, profesora asignada, con la siguiente argumentación:

A. Desproporción entre el nivel de exigencia por parte de la Profesora y el nivel académico correspondiente establecido en el programa de estudios.
B. Falta de retroalimentación académica.
C. Opacidad en la evaluación académica.
D. Falta pedagógica docente y escasa consideración por el compromiso académico del alumnado.
E. Desacuerdo entre la evaluación teórica y práctica.

[9] *Criterios para la atención de los alumnos con respecto a quejas sobre la actividad docente en la División de Ciencias Biológicas y de la Salud.* Aprobado por el Consejo Divisional de CBS-UX en su sesión 2/18 del 15 de marzo de 2018. Disponible en: https://cbstmp.xoc.uam.mx/archivos/criterios_atencion_alumnos_sobre_quejas.pdf.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Versión pública

F. Problemas psicológicos en el alumnado derivados del entorno de presión en el aula.

G. Inconsistencias en los cambios de docente.

2.- **Autoridades designadas para la atención:**

La Dirección de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud (DCBS), a cargo del Dr. Luis Amado Ayala Pérez, dispuso la intervención de la Mtra. Alejandra Gasca García, Coordinadora de la Licenciatura en Medicina, el Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, Jefe del Departamento de Atención a la Salud y el Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Secretario Académico de la DCBS, para atender el escrito de queja.

3.- **Actos previos al procedimiento:**

El 30 de octubre de 2025, mediante oficio X.DCBS.DAS.498.25, el Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez informó a la persona quejosa la cancelación de su asignación docente, enfatizando la prioridad de atender la queja del alumnado y, simultáneamente, resguardar la trayectoria académica de la profesora.

4.- **Procedimiento realizado el 31 de octubre de 2025:**

Las autoridades mencionadas en el numeral 2 se reunieron con la persona quejosa para notificarle la queja y entregarle una copia del escrito del alumnado debidamente testada, para proteger su identidad. Se utilizaron como apoyo los "*Criterios para la atención de los alumnos con respecto a quejas sobre la actividad docente en la DCBS*".[10]

Se le hizo saber que, además de esta queja, existen antecedentes de inconformidad que se habían intentado conciliar previamente; sin embargo, la situación actual presentaba un nivel

[10] *Criterios para la atención de los alumnos con respecto a quejas sobre la actividad docente en la División de Ciencias Biológicas y de la Salud.* Aprobado por el Consejo Divisional de CBS-UX en su sesión 2/18 del 15 de marzo de 2018. Disponible en: https://cbstmp.xoc.uam.mx/archivos/criterios_atencion_alumnos_sobre_quejas.pdf.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Versión pública

crítico de exigencia. Tras analizar la situación, se le propuso realizar un cambio en la asignación docente para asegurar la continuidad académica del grupo. Aunque la profesora manifestó su desacuerdo, aceptó la propuesta bajo la condición de realizar una evaluación diagnóstica (sin repercusión en calificaciones) a los grupos BI01M y BI02M. Asimismo, en esa misma reunión se dialogaron las posibles alternativas para evitar afectaciones al desarrollo del trimestre.

5.- **Acciones llevadas a cabo después de la reunión de 31 de octubre de 2025:**

a) El 3 de noviembre de 2025, el Dr. Luis Amado Ayala Pérez, Director de la División de CBS, recibió un escrito presentado por la persona quejosa, en donde manifiesta su inconformidad con respecto a la decisión tomada en la reunión de 31 de octubre de 2025, argumentando que la UEA que imparte tiene contenidos excesivos, que el alumnado tiene amplias deficiencias de conocimientos previos, que los exámenes se basan en los contenidos que se revisan en clase, que en otras universidades se realizan exámenes departamentales, que los contenidos faltantes serían impartidos por asesores del área clínica y que al retirarla del grupo se violan las reglas de su contratación.

b) El 6 de noviembre de 2025, la Mtra. Alejandra Gasca García, coordinadora de la licenciatura en Medicina dio respuesta a la queja del alumnado a través del oficio X.DCBS.MED.469.25, donde fueron ratificados los acuerdos de la reunión.

c) El 12 de noviembre de 2025, el Director de la División de CBS, Dr. Luis Amado Ayala Pérez, mediante oficio X.DCBS.1565.25, dio respuesta al escrito presentado por la persona quejosa, precisando que la queja presentada por el alumnado del grupo BI02M le fue entregada a la persona quejosa en la reunión donde participó con la Coordinadora de la Licenciatura en Medicina, el Jefe del Departamento de Atención a la Salud y el Secretario Académico de la División. En esa reunión, además de escuchar sus argumentos y en presencia de la persona quejosa, se

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

propuso retirarle la asignación de la carga docente, de tal forma que dicha decisión no fue un acto de autoridad unilateral.

Se hizo referencia a que la Licenciatura en Medicina cuenta con un plan y programas de estudios que han superado un proceso de acreditación tanto nacional como internacional y que además se cuenta con una Opinión Técnico Académica Favorable que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHUS) lo que da certeza sobre su calidad, por lo que sus descalificaciones sobre el desempeño del alumnado y del profesorado podrían ser ampliamente discutidas.

Asimismo, se indicó que aunque existe un argumento en relación con el compromiso por parte de la persona quejosa de formación con apego al programa de estudios aprobado. Llaman la atención los siguientes indicadores: En el trimestre 24/O, el grupo inicial fue de 21 personas del alumnado, 6 abandonaron la UEA y el 87% reprobó; solamente aprobaron dos personas, o sea menos del diez por ciento de la población inicial. En el trimestre 25/I, el grupo se integró con 23 alumnos, 7 abandonaron la UEA y reprobaron cerca del 56%. En el trimestre 25/P, el grupo inicialmente fue de 22 alumnos; no hubo bajas, pero se solicitó el cambio de la docente y se dio una respuesta negativa, reprobaron cerca del 87% (tres personas aprobadas).

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta, como indicador, que la Licenciatura en Medicina es la carrera con mayor demanda en toda la Universidad y, dado el cupo establecido por el consejo Divisional, el alumnado aceptado se distingue por una destacada trayectoria académica en el bachillerato y una excelente calificación en el examen de selección, lo que arroja el puntaje de corte más alto en la UAM.

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

En la referida comunicación del Dr. Ayala, fechada el 12 de noviembre de 2025, se invitó a la persona quejosa a incorporarse al trabajo colegiado que actualmente se realiza en la Licenciatura en Medicina, para revisar el plan y los programas de estudio, valorar la pertinencia de la aplicación de exámenes departamentales, así como de otros instrumentos de evaluación del desempeño docente, que permita respaldar la calidad en al formación del estudiantado. Se sugirió además la acreditación de cursos del programa de formación docente que fortalezcan sus herramientas pedagógicas.

6.- **Consideraciones de las autoridades sobre la carta enviada a la DDU por parte de la persona quejosa:**

a) La persona quejosa menciona que no le fue entregada copia de la queja presentada por el alumnado, lo cual es falso. Durante la reunión en la que estuvieron presentes la Coordinadora de la Licenciatura en Medicina, el Jefe del Departamento de Atención a la Salud y el Secretario Académico de la División, le fue entregada una copia de la queja, debidamente testada, en cumplimiento con la obligación de proteger los datos personales del alumnado.

b) La persona quejosa argumentó que el Director de la División no estuvo presente en la reunión convocada para el 31 de octubre de 2025; sin embargo, el Reglamento Orgánico de la UAM (artículo 83, fracción IX) faculta al Secretario Académico para realizar las funciones y actividades que la persona titular de la Dirección de la División le asigne. Bajo este supuesto, mediante el oficio X.DCBS.1518.25, se instruyó al Secretario Académico atender la queja presentada por el alumnado del grupo BI02M.

c) Las autoridades señalan que sí se entregó a la persona quejosa un comunicado formal notificándole la cancelación de la carga docente en el grupo BI02M, lo que

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

se hizo mediante el oficio X.DCBS.DAS.498.25, con fecha del 30 de octubre de 2025, signado por el Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, Jefe del Departamento de Atención a la Salud.

d) Con respecto al derecho a la carrera docente, las autoridades señalan que la medida adoptada no tuvo como propósito ni efecto limitar la libertad de cátedra de la persona quejosa, puesto que en ningún momento se le cuestionó sobre determinar los enfoques teóricos de su asignatura, definir estrategias didácticas acordes con el programa de estudios o evaluar al alumnado conforme a los contenidos aprobados.

e) Como precisiones finales, las autoridades señalan:

- Es derecho del alumnado manifestar sus quejas con las diversas instancias de la Universidad.
- Se niega que el retiro de la carga docente haya sido un acto unilateral.
- Destacan el compromiso de proteger en todo momento los derechos del alumnado, sobre todo si se exponen actos que pudieran significar un problema de afectación a la salud mental.
- Es falso que a la persona quejosa no se le permitiera presentar documentación correspondiente a su defensa, toda vez que la Mtra. Gasca revisó la información que la persona quejosa presentó en la reunión del 31 de octubre de 2025.
- Se niega que en la reunión del 31 de octubre de 2025, la persona quejosa haya sido sometida a un juicio y a una decisión unilateral sin derecho a réplica.
- Se atendió la queja del alumnado con estricto apego a las atribuciones y competencias que corresponden a cada instancia de gestión universitaria. Se informó al alumnado sobre la situación y la complejidad de asignar a un

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

nuevo docente en la semana 5; por ello, se dispuso que fuera el [se hace referencia al nombre de un docente], integrante del personal académico del Departamento de Atención a la Salud, quien retomara la función de docencia para el grupo BI02M y no asesores de áreas clínicas, como sostiene la persona quejosa.

IV.c Respuesta a los argumentos recabados en la etapa de investigación realizada por la Defensoría

Una vez recibidas las respuestas a las solicitudes de información por parte de las autoridades de la DCBS, se le compartieron a la persona quejosa para que, en un plazo de 10 días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

En relación con los hechos admitidos para estudio, la persona quejosa señaló lo siguiente:

a) Incumplimiento de los procedimientos

La atención de la queja interpuesta por el alumnado del grupo BI02M no se realizó de conformidad con los *Criterios para la atención de los alumnos con respecto a quejas sobre la actividad docente en la DCBS*.[11] La académica argumenta que no se le compartió dicha queja y, por tanto, no se le brindó la oportunidad de expresar por escrito sus razones ni de presentar evidencias. Además, señala que no existió intento de conciliación por parte de las autoridades ni se realizaron las notificaciones correspondientes, tal como lo señalan los propios criterios divisionales.

Asimismo, sostiene que el procedimiento se inició cuando la decisión de retirarla del grupo ya estaba tomada e, inclusive, materializada.

[11] *Criterios para la atención de los alumnos con respecto a quejas sobre la actividad docente en la División de Ciencias Biológicas y de la Salud.* Aprobado por el Consejo Divisional de CBS-UX en su sesión 2/18 del 15 de marzo de 2018. Disponible en: https://cbstmp.xoc.uam.mx/archivos/criterios_atencion_alumnos_sobre_quejas.pdf.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Versión pública

b) Señalamientos infundados de falsedad

La persona quejosa manifiesta que, a pesar de que las autoridades, en sus respuestas a las solicitudes de información, señalan que incurrió en falsedad en un par de ocasiones, esto no es verdad.

c) Asignación irregular de la carga docente.

No se realiza el análisis de la asignación irregular de la carga docente, toda vez que dichos hechos son ajenos a la materia de la queja.

d) Ausencia de evidencias objetivas

La académica indica que las quejas y las actas de evaluación final de los trimestres 2024 y 2025, presentadas por las autoridades, no dan cuenta del desempeño académico del alumnado ni de su práctica docente.

e) Irregularidades en los oficios

La inconsistencia de los oficios presentados por las autoridades es tal que existe una notable ausencia de acuses de recibido, fechas contradictorias y metadatos que evidencian la creación posterior de documentos en relación con los acontecimientos.

La académica sostiene que existió una actuación sesgada, inequitativa y contraria a la normatividad vigente en la UAM por parte de las autoridades, afectando la legalidad de los procedimientos y sus derechos como profesora.

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

IV.d Análisis a los hechos presentados ante la Defensoría de los Derechos Universitarios

Para realizar el análisis de la queja presentada ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, se toma como base el siguiente apéndice:

Procedimiento de atención a la queja presentada por el alumnado del grupo BI02M

No existe controversia con respecto a que, el 28 de octubre de 2025, se recibió un escrito de queja signado por 18 integrantes del alumnado (quienes, según se señala, representan la totalidad del grupo).

Para brindar la atención correspondiente, el Director de la División de CBS nombró a la Mtra. Alejandra Gasca García, Coordinadora de la Licenciatura en Medicina; al Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, Jefe del Departamento de Atención a la Salud; y al Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Secretario Académico de la DCBS.

Tal como lo indican los *Criterios para la atención de los alumnos con respecto a quejas sobre la actividad docente en la DCBS*, las quejas presentadas por el alumnado suelen versar sobre dos ámbitos: el primero, relacionado con el desempeño docente durante el proceso de enseñanza-aprendizaje; y el segundo, materializado en acciones de agresión, maltrato, violencia de género o cualquier tipo de discriminación.

Lo conducente es determinar el tipo de procedimiento que las autoridades debieron agotar; específicamente, si correspondía iniciar el trámite previsto en el Capítulo I (por quejas de orden académico) o el del Capítulo II (por quejas de orden no académico) de los *Criterios para la atención de los alumnos con respecto a quejas sobre la actividad docente en la DCBS.*

Al respecto, las autoridades indicaron que la decisión de retirar a la profesora del grupo:

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

> "[...] se debió al compromiso que tenemos de proteger en todo momento los derechos del alumnado, más aún cuando la argumentación del alumnado que presentó la queja rebasó la parte académica y se exponen actos que pudieran significar un problema de salud mental; reiteramos que la queja fue presentada por el grupo completo."

A pesar de que las autoridades detectaron una posible afectación a la salud mental del alumnado, iniciaron el procedimiento contenido en el Capítulo I de los Criterios. Esta Defensoría considera que el señalamiento de una posible vulneración al derecho a la salud mental debió activar el procedimiento del Capítulo II. Sin embargo, no se aprecia evidencia en los anexos de que se hayan realizado gestiones tendientes a valorar dicha afectación o el daño respectivo argumentado por el alumnado.

En tal sentido, al analizar el procedimiento del Capítulo I, se observa que, como parte del inicio del proceso, se retiró a la persona quejosa del grupo. Dicho acto le fue notificado vía *WhatsApp* por la Coordinadora de la licenciatura, citándola para el viernes 31 de octubre de 2025, con el fin de informarle lo conducente.

El 31 de octubre de 2025, la coordinadora de la licenciatura y las autoridades entregaron a la persona quejosa la queja presentada por el alumnado del grupo BI02M (debidamente testada). En dicho acto, le notificaron antecedentes de quejas de trimestres diversos en los que se había buscado la conciliación. Tras escuchar los argumentos de la profesora, y bajo el énfasis de proteger la labor docente y la relación con el alumnado, las autoridades determinaron que lo conducente era realizar un cambio en la asignación académica.

Desde ese momento, la profesora manifestó su desacuerdo con la determinación; no obstante, indicó que la aceptaba bajo la condición de que se realizara una evaluación al alumnado de los grupos BI01M y BI02M.

El procedimiento, tal como se narra, no se ajustó a lo establecido en los apartados segundo, tercero y cuarto del Capítulo I de los *Criterios*. Lo anterior dejó a la persona quejosa

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Sánchez en estado de indefensión, puesto que se transgredieron sus derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad.

En estricto apego al debido proceso, la docente debió recibir la queja testada por parte de la Coordinación y contar con un plazo suficiente para emitir su respuesta por escrito, lo cual no ocurrió.

Asimismo, no existe evidencia de que se llevaran a cabo actos tendientes a conciliar el conflicto entre la profesora y el alumnado.

Esta Defensoría considera que la actuación de las autoridades fue contraria al procedimiento establecido en la normativa interna. De igual manera, conforme al oficio X.DCBS.DAS.498.25, de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por el Jefe del Departamento de Atención a la Salud, Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, resulta notable que un día antes del inicio formal del procedimiento ya se había informado a la persona quejosa su retiro de la carga docente del grupo BI02M. Dicho acto constituye una violación directa al debido y la seguridad jurídica, al materializar una determinación antes de permitir el ejercicio adecuado de argumentación y defensa.

Dicho actuar impide que se configure lo previsto en la exposición de motivos de los *Criterios*, donde se señala que se debe propiciar que el personal académico sea tratado con respeto y conozca oportunamente el contenido de las cartas, quejas u observaciones que se presenten con respecto a su actividad docente.

Esta Defensoría no soslaya los escritos previos de queja presentados por las autoridades, ni los ejercicios de solución de conflictos llevados a cabo para la continuación de la actividad docente durante los años 2024 y 2025; sin embargo, dicha atención debió proceder de conformidad con los *Criterios* vigentes en ese momento. En tal sentido, aunque los contenidos de dichos documentos se analizan como contexto, no robustecen los hechos admitidos para el presente estudio, dado que el agravio señalado es de carácter estrictamente procedimental.

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Los *Criterios para la atención de los alumnos con respecto a quejas sobre la actividad docente en la DCBS*, aprobados por el Consejo Divisional, emanan de la voluntad de los tres sectores de la comunidad universitaria (alumnado, personal académico y administrativo). Por lo tanto, su aplicación no constituye una decisión discrecional, sino una obligación normativa. El cumplimiento de dichos criterios garantiza una ruta de atención consensuada que protege tanto los derechos del alumnado como los de los docentes frente a determinaciones que pudieran percibirse como arbitrarias.

En tal sentido, si bien la fracción IV del artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana faculta a las jefaturas de departamento para asignar las cargas docentes, el último párrafo del mismo precepto mandata que el ejercicio de dicha competencia debe considerar, en lo aplicable, la salvaguarda de los derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante los *Principios Interamericanos sobre libertad académica y autonomía universitaria,*[12] establece que cualquier interferencia a la libertad académica debe cumplir con los requisitos de legalidad, finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Por lo tanto, su estricto respeto constituye una salvaguarda frente a posibles arbitrariedades por parte de las autoridades.

La actuación de las autoridades careció de legalidad, idoneidad y proporcionalidad al haber determinado el retiro de la carga docente de la persona quejosa mediante un oficio previo a cualquier garantía de audiencia y sin haber agotado las etapas de notificación y respuesta escrita.

Esta Defensoría admitió el presente asunto bajo la presunción de que se había transgredido el derecho a la libertad de cátedra. Después de la investigación realizada, se determina que el derecho transgredido es el de legalidad en perjuicio de la persona quejosa.

[12] Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *"Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria"*. (2021) Pág. 8. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf#:~:text=PRINCIPIO%20XIV%20La%20libertad%20acad%C3%A9mica%20incluye%20la,por%20parte%20de%20agentes%20estatales%20o%20privados.

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Versión pública

Es importante recalcar que al haberse transgredido el derecho a la legalidad en perjuicio de la profesora y al no haberle permitido continuar frente a grupo realizando docencia, se afectó indirectamente el derecho a la libertad de cátedra, puesto que la académica debe contar con la libertad para preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como evaluar al alumnado de las unidades respectivas, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados por la División de Ciencias Biológicas y de la Salud vigentes en la Unidad Xochimilco.

En apego al artículo 24, fracción IV, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos universitarios (REDDU), lo conducente es generar las medidas para evitar la repetición de las conductas que originaron la transgresión, lo que se realiza de la siguiente manera:

Versión pública

Recomendación

1) El Director de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud deberá proponer la integración, ante el Consejo Divisional, de una comisión encargada de revisar y armonizar los *Criterios para la atención de los alumnos con respecto a quejas sobre la actividad docente en la DCBS* con la normatividad vigente universitaria. Dicho documento deberá incorporar una ruta clara de atención a las quejas presentadas por el alumnado.

   Es importante precisar que, cuando los señalamientos versen exclusivamente sobre el desarrollo de la dinámica durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, las autoridades deberán agotar todos los recursos administrativos previos (tales como atención, acompañamiento, seguimiento y evaluación), antes de determinar el retiro del personal académico del grupo.

   A fin de garantizar los principios de máxima publicidad, certeza jurídica y legalidad, el documento que resulte del análisis y aprobación por parte del Consejo Divisional deberá difundirse entre la comunidad universitaria de la División de

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Ciencias Biológicas y de la Salud, a través de los canales institucionales de comunicación correspondientes.

2) La Jefatura del Departamento de Atención a la Salud deberá procurar, al menos una vez al trimestre, la realización de dos cursos dirigidos al personal académico de dicho departamento: el primero, enfocado en fortalecer las herramientas docentes y difundir las técnicas pedagógicas vigentes y óptimas para el proceso de enseñanza-aprendizaje; y el segundo, orientado a dar a conocer la normatividad universitaria vigente en materia de docencia y código de ética.

3) Las autoridades de la DCBS deberán valorar la factibilidad de incorporar el nombre del personal académico al momento de la inscripción. De esta manera, el alumnado podrá ejercer su derecho a elegir la opción que considere más adecuada para su formación, garantizando así la transparencia y la certeza en el proceso de asignación docente.

4) Los órganos personales y las instancias de apoyo de la DCBS deberán actuar con estricto apego a los procedimientos institucionales, respetando en todo momento los derechos humanos tanto del alumnado como del personal académico y observando particularmente el Código de Ética de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Es oportuno mencionar que las personas a la que se dirige esta Recomendación cuentan con **cinco días hábiles** para manifestar su aceptación o rechazo. En caso de aceptarla, se les solicita que señalen las acciones que tomarán para su debido cumplimiento. Si deciden no aceptar la recomendación, se solicita que indique las razones de su negativa para que puedan ser valoradas por esta DDU y, en su caso, rectificar o ratificar la presente recomendación.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 14, fracción VII; 16, fracción III, y 18, fracción IV, así como en los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Defensoría de los

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

Derechos Universitarios (REDDU), los cuales facultan a esta instancia para emitir recomendaciones cuando se adviertan afectaciones a los derechos universitarios.

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO. Se declara **PROCEDENTE** la queja presentada por la persona quejosa, Profesora Asociada "D" de tiempo completo, del departamento de Atención a la Salud, de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Xochimilco por la afectación a su derecho a la libertad de cátedra.

SEGUNDO. Se emite la presente **RECOMENDACIÓN** al Dr. Luis Amado Ayala Pérez, Director de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud (DCBS); al Dr. Jorge Ismael Castañeda Sánchez, Secretario Académico de la DCBS; al Dr. Luis Fernando Rivero Rodríguez, Jefe del Departamento de Atención a la Salud; y a la Mtra. Alejandra Gasca García, Coordinadora de la Licenciatura en Medicina. Lo anterior tiene como propósito que adopten las medidas de no repetición necesarias para garantizar la debida protección de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.

TERCERO. Se acuerda que esta Defensoría dará **SEGUIMIENTO** a la implementación de las recomendaciones contenidas en esta resolución, a fin de verificar su cumplimiento y efectividad.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a las partes interesadas.

Versión pública

Se hace del conocimiento que la información que se proporciona y, en su caso, los documentos anexos son confidenciales y están destinados a ser leídos sólo por las personas a las que va dirigida. Por ello, deberá ser utilizada exclusivamente para los efectos que se solicitan. En consecuencia, su reproducción, divulgación, distribución y difusión estaría bajo la responsabilidad de quien lo hiciere, puesto que contienen información confidencial, sensible o reservada, así como datos personales. Esta información está protegida por los

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
***Defensoría de los Derechos Universitarios* (DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.

artículos 18 y 26 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria (RETRA) y el artículo 23 del REDDU.

NOTIFÍQUESE

Así lo acordó y firmó la Dra. Marta W. Torres Falcón, Titular de la DDU, con el apoyo de la Dra. Dra. Norma Patricia López Flores, Secretaria técnica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción VI del REDDU.

----------F I R M A S ----------

Versión pública

Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, México, Ciudad de México.
Defensoría de los Derechos Universitarios **(DDU)**
Edificio A-Poniente, Planta Baja.
Correo electrónico: defensoria@correo.uam.mx Teléfono: 55 5483 4000 Ext.1890, 1880, 1881.